

c) Elaborar, de acuerdo con el Director, los anteproyectos de presupuestos y preparar la Memoria anual de las actividades del Instituto.

d) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y señalar el lugar, día, hora y orden del día, por orden del Presidente de la Junta.

e) Cumplir las demás funciones que le encarguen la Junta de Gobierno o el Director dentro de sus atribuciones.

Art. 31. Los recursos del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones serán:

a) El rendimiento de las publicaciones, estudios, dictámenes y demás actividades retributivas.

b) Las aportaciones económicas de la Generalidad, de acuerdo con sus presupuestos.

c) Las subvenciones de otras Entidades, de otros Organismos o de particulares.

d) Los donativos, herencias, legados, premios y cualesquiera otros ingresos.

DISPOSICION ADICIONAL

Los alumnos que se matriculen en Centros públicos para asistir a las enseñanzas objeto de la presente Ley deberán abonar el importe de los derechos de matrícula y demás tasas establecidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros actualmente en funcionamiento incluidos en el ámbito de la presente Ley se adaptarán a las prescripciones de dicha Ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo Ejecutivo para realizar el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 23 de mayo de 1986.—Jordi Pujol.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

(«*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*» número 703, de 20 de junio de 1986)

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20412 LEY 5/1986, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de Tasas Sanitarias del Principado de Asturias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se modifica la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de Tasas Sanitarias del Principado de Asturias.

PREAMBULO

En vigor desde el 1 de enero de 1984 la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de Tasas Sanitarias del Principado de Asturias, la evolución experimentada no sólo como consecuencia de la asunción de nuevas competencias transferidas por la Administración Central del Estado sino también por la propia modificación de los costes y la aparición de nuevas técnicas, hacen necesario proceder a su revisión, momento que aconseja, de igual forma, introducir correcciones técnicas que mejoren el contenido sustantivo de la norma.

En este orden de cosas, las modificaciones concretas que la presente Ley introduce son fundamentalmente:

a) Se incorporan a las tasas reguladas en la Ley 8/1983 las correspondientes a los servicios prestados en el Hospital Monte Naranco, transferido por Real Decreto 1793/1985, de 11 de septiembre.

b) Se recogen, asimismo, tasas por prestación de nuevos servicios en el Hospital General de Asturias, que responden al

proceso de innovación tecnológica incorporada en el período de tiempo transcurrido.

c) La evolución experimentada por los Servicios Regionales de Salud Mental hace preciso extender al resto de su estructura, Centro de Salud Mental y Hospitales de Día, las tasas por prestación de servicios en el Hospital Psiquiátrico Regional consideradas en el capítulo II del título II de la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, reestructurando en consecuencia el anexo correspondiente.

d) Se aborda, definitivamente, la finalización del proceso de clasificación de las tasas de salud transferidas, anteriormente reguladas de forma compleja y, en ocasiones, de confusa interpretación en el Decreto 474/1960, de 10 de marzo, incorporando a los anexos de la Ley de Tasas la totalidad de las vigentes.

Artículo 1.^º Los capítulos, artículos, o en su caso, apartados de los mismos de la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de Tasas Sanitarias del Principado de Asturias que se insertan a continuación, quedarán redactados de la forma siguiente:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

«Art. 5.^º Exenciones.—Sin perjuicio de lo dispuesto en cada tasa en particular, se considerarán sujetos pasivos exentos de pago:

b) Los que, no estando incluidos en los Padrones Municipales de la Beneficencia acrediten, previo informe de los servicios competentes de la Administración Regional, una situación de necesidad económica. Para la determinación de esta situación la Administración podrá efectuar las averiguaciones y solicitar los informes y pruebas que estime oportuno, en orden a comprobar la veracidad de la situación aludida, abriendose el correspondiente expediente administrativo.»

«Art. 6.^º Pago de la tasa.—1. El pago de las tasas sanitarias se efectuará en efectivo conforme se determina en el artículo 24.1, apartados a), b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

2. El pago de la tasa no eximirá de la obligación de satisfacer cualquier otra prestación o tributo legalmente establecido, ni de reintegrar el precio del costo de los medicamentos o prótesis administradas o implantadas al usuario.»

TITULO II

De las tasas en particular

CAPITULO PRIMERO

Tasas por prestación de servicios en el Hospital General de Asturias y en el Hospital Monte Naranco

«Art. 10. Hecho imponible.—Viene constituido por la prestación de los servicios de asistencia sanitaria en el Hospital General de Asturias y en el Hospital Monte Naranco.

«Art. 14. Gestión.—1. La gestión de las tasas estará a cargo de las administraciones de los respectivos hospitales.

2. En ningún caso el personal, de cualquier clase, de los hospitales, podrá percibirlo directamente de los obligados al pago de los servicios.»

«Art. 15. Liquidación y pago de la tasa.—1. Las tasas por servicios prestados en régimen de hospitalización serán liquidadas al abandonar el paciente el centro hospitalario, salvo lo dispuesto en el artículo 16 sobre abonos parciales en casos de larga hospitalización.»

«Art. 16. Depósito previo y entregas a cuenta.—1. En el régimen de hospitalización, la administración del hospital respectivo, salvo en los casos de urgencia y en el de sujetos pasivos exentos de pago, exigirá a los sujetos pasivos un depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, hasta un máximo de 100.000 pesetas.»

CAPITULO II

Tasas por prestación de servicios en los Servicios Regionales de Salud Mental

«Art. 17. Hecho imponible.—Viene constituido por la prestación de servicios de asistencia sanitaria en los Servicios Regionales de Salud Mental.»

«Art. 22. Gestión.—2. En ningún caso el personal de los Servicios Regionales de Salud Mental, de cualquier clase, podrá percibirlo directamente de los obligados al pago de los servicios.»

«Art. 23. Liquidación, pago y recaudación.—1. Las tasas correspondientes a servicios prestados en régimen de ambulatorio serán liquidadas por el obligado al pago con posterioridad inmediata a la prestación de servicios.»

CAPITULO III

Tasas por prestación de servicios de salud

«Art. 25. *Hecho imponible.*—Viene constituido por la prestación de servicios de salud que faciliten a través de los centros o dependencias sanitarias de la Consejería de Sanidad, con exclusión de los proporcionados en los hospitales a que se hace referencia en los capítulos I y II del presente título.»

«Art. 26. *Devengo y gestión.*—1. Se devengará la tasa cuando se solicite la prestación o utilización de los servicios a que se refiere.

2. La gestión de la tasa estará a cargo del Servicio de Asuntos Económico-Administrativos de la Consejería de Sanidad.

3. En ningún caso, el personal de cualquier clase al servicio del Principado de Asturias podrá tener participación de ningún tipo en las tasas devengadas.»

Art. 2.º Quedan suprimidos el apartado tercero del artículo 19 y el inciso «incluida la Seguridad Social» del apartado cuarto del citado artículo.

Art. 3.º Queda suprimida la disposición adicional quinta.

Art. 4.º Los anexos de tarifas de la Ley 8/1983 quedan sustituidos por los que se incluyen en la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Será de aplicación supletoria, en cuanto a la cobranza de las tasas reguladas en la presente Ley, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

Segunda.—Se faculta al Consejo de Sanidad, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, para establecer Convenios específicos con Mutualidades, Entidades aseguradoras públicas o privadas y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en orden a la prestación de servicios sanitarios en el Hospital General de Asturias y en el Hospital Monte Naranco.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 23 de mayo de 1986.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS,
Presidente del Principado de Asturias

A N E X O I

A. Tarifas Hospital General de Asturias

	Pesetas
1. Tasa diaria de las estancias y servicios de enfermería para pacientes de pago total.	
H.1 Habitación individual, con servicios, teléfono y posibilidad de acompañante, que no incluye alimentación de este último	13.750
H.2 Habitación individual, sin aseos propios y con posibilidad de acompañante, que no incluye alimentación de este último	12.600
H.3 Habitación de dos a seis personas	11.450
Cualquiera que sea el número de horas de permanencia, se facturará el día completo de estancia.	
2.1 Microbiología.	
Grupo A	450
Visualización de Trichomonas.	
Gram directo.	
Leucocitos en heces.	
Recuento de líquido cefalorraquídeo (LCR).	
Otros líquidos corporales.	
Tuberculina.	

	Pesetas
Grupo B	650
RPR.	
Proteína C.	
Látex reactivo.	
Látex para equinococcus.	
COOMBS.	
Test de Mononucleosis.	
Antiestreptolisinas.	
Grupo C	750
Aglutinaciones de Salmonella.	
Aglutinaciones de Brucella.	
Serología de Legionella.	
Tapizado.	
Parásitos en heces.	
Cultivo de hongos.	
Antibiograma (por cada unidad realizada).	
Grupo D	900
Urinocultivo.	
Cultivo de exudado faríngeo.	
Cultivo de exudado vaginal.	
Cultivo de exudado uretral.	
Otros exudados del cuerpo.	
Cultivo de ureaplasma.	
Cultivo de heces.	
Grupo E	1.000
Baciloscopía BK (total 3).	
Cultiyo de mycobacterias.	
Identificación mycobacterias.	
Antibiograma BK.	
Grupo F	1.500
Hemocultivo	
Cultivo anaerobio.	
Fluorescencia para clamydias.	
Grupo G	2.000
Citomegalovirus.	
Herpes.	
Toxoplasmosis.	
ANA.	
Rubeola.	
Rotavirus.	
C.I.E.	
F.T.A.	
C.I.M.	
Niveles de antibióticos en sangre.	
2.2 Bioquímica.	
Grupo A	150
Orina:	
Una o dos pruebas de rutina en orina.	
PH.	
Densidad.	
Acetona.	
Pigmentos biliares.	
Sales biliares.	
Urobilina.	
Urea.	
Glucosa no cuantitativa.	
Albúmina o proteínas (no cuantitativas).	
Albúmina (cuantitativa).	
Prueba de concentración.	
Prueba de diuresis.	
Fenilpirúvico.	
Heces:	
Bencidina (sangre oculta).	
Líquido cefalorraquídeo:	
Proteínas (albúmina), más Pandy-Nonne, más Appelt (o alguna de ellas).	
Grupo B	200
Orina:	
Cloro (cloruros).	
Glucosa cuantitativa.	
Sedimento urinario.	
Mucopolisacáridos.	
Melamina.	

Pesetas		Pesetas
Sangre:		Haptoglobulina.
Cloro (cloruros).		Transferrina.
Líquido cefalorraquídeo:		Alfa 2 lipoproteína.
Cloro.		Complemento.
Sudor:		IgM, IgC, IgA, IgD, IgE.
Cloro (cloruros).		Orina:
Grupo C	250	P. de embarazo (pregnóstico, etc.).
Orina:		Aminoácidos totales.
Tres o cuatro pruebas de rutina en orina (ver grupo A).		Porfobilinógeno.
Creatinina.		Ácido oxálico.
Sodio (NA).		Creatina.
Potasio (K).		Creatina + creatinina.
Sudor: Sodio.		Pruebas especiales:
Líquido cefalorraquídeo:		Aclaramiento ureico.
Glucosa.		Aclaramiento de creatinina.
Sangre:		Grupo G
Glucosa (glucemia).		Sangre:
Sodio (NA).		Zinc.
Potasio (K).		Hierro (sideremias).
Creatinina.		Cobre (cupremia).
Proteínas totales.		Magnesio.
Kunkel.		Magnesio intracelular.
Mac Lagan.		Dehidrogenasas (láctica DL).
Bilirrubina.		CPK (creatina-fosokinasa).
Lípidos totales.		Adolasa.
Grupo D	300	Ceruloplasmina (actividad cuproxidásica).
Orina:		Fosfolípidos (fsoforos lipoideos).
Calcio.		Ácidos biliares.
Fósforo.		Amoniaco.
Amilasa.		Orina:
Porfirinas.		Catecolaminas (ácido-hidroxi-metoximandélico). (AVM).
Ácido úrico (uricemia).		Hidroxiindoles (hidroxiindolacético).
Sangre:		Fenol-sulfatase (rojo fenol).
Calcio (calcemia).		D-Xilosa.
Fósforo.		Líquido amniótico:
Amilasa.		Estudio espectrofotométrico.
Mucoproteínas.		Prueba del surfactante (de burbujas).
Rojo Congo.		Prueba de lipiodol.
Urea.		Grupo H
Ácido úrico.		Sangre:
Bromosulfatase.		Curva de glucemia.
Heces:		Ionograma (sodio + potasio + cloro).
Microscopia de principios inmediatos (digestión).		Proteinograma (electroforesis).
Urobilinógeno.		Lipodograma.
Jugo gástrico:		Ácido láctico.
Acidez libre y total.		Ácido pirúvico.
Grupo E	350	Isoenzimas de la dehidrogenasa láctica (DL o LD).
Orina:		Isoenzimas de la fosfatasa alcalina.
Cinco-seis pruebas de rutina en orina (ver grupo A).		Teofilina en sangre.
Mioglobina.		Carbamazepina.
Sangre:		Teofilina.
Colesterol.		Orina:
PH.		Ionograma (sodio + cloro + potasio).
Fosfatasa ácida.		Proteinograma (o proteína de Bence Jones).
Fosfatasa alcalina.		Líquido cefalorraquídeo:
Trasaminasas G.O. (TGO).		Proteinograma.
TGP.		Grupo I
Grupo F	600	Sangre:
Sangre:		Gases sanguíneos (PH, bicarbonato y pCO ₂), todos ellos (el pCO ₂ va aparte, en grupo F).
Albúmina.		Cromatografía de aminoácidos.
Triglicéridos.		Capacidad de fijación de hierro + satu-
Oxígeno (pO ₂).		ración (incluye la determinación de hie-
Carotenos.		rro).
Litio.		Orina:
Lipoproteína X.		17 cetosteroïdes (17.k) (dos o más determi-
Alfa 1 antitripsina.		naciones, a 600 pesetas).
Ceruloplasmina (inmunología de).		Titulación de gonadotropinas coriônicas.
Orosomucoide.		Cromatografía de aminoácidos.
Alfa 1 lipoproteína.		
Alfa 2 macroglobulina.		

	Pesetas		Pesetas
Grupo J	1.500	Trasfusión de plasma, por cada unidad.	2.500
Sangre:		Trasfusión de hematies lavados.....	10.000
Iodo proteico (PBI).		Trasfusión de concentrado de plaquetas.	10.000
Barbitúricos (fenobarbital).		Trasfusión de concentrado de leucocitos	10.000
Hidantoinas (fenitcina).		Plasmaférésis	10.000
TSH (tirotropina).		Por la sangre que procede de donaciones	
Orina:		no se efectúa cargo alguno.	
Hormona luteinizante (luteonosticón).			
17 Hidroxi-corticosteroides totales (en pacientes hospitalizados, dos o más determinaciones, a 800 pesetas cada una).			
T 3 y T 4.			
Ácidos grasos en heces.			
TSH.			
2.3 Hematología.		2.5 Anatomía patológica.	
Grupo A	200	1. Prueba de hematurias	1.000
Velocidad de sedimentación (V de S. VSG).		2. Citología ginecológica	1.000
Hemoglobina (Hb. Hbina).		3. Citología no ginecológica	2.500
Hematocrito (Hcto).		4. Punción-aspiración con aguja fina:	
Recuento de hematies.		- De masas superficiales	4.000
T. de coagulación.		- De órganos viscerales	6.000
Retracción del coágulo.		5. Biopsia simple	5.000
Fragilidad vascular.		6. Biopsia normal	7.500
Proteínas totales.		7. Biopsia intraoperatoria	8.000
Crioglobulinas.		8. Biopsia de consulta	15.000
Grupo B	300	9. Biopsia con microscopía electrónica	15.000
Test de Howell.		10. Biopsia con inmunoglobulinas	20.000
Protombina (T. y tasa de).		11. Autopsia	30.000
Trombótest de Owren.		3. Metabolometría.	
Plaquetas (recuento de).		Metabolismo basal, determinación	2.800
Grupo sanguíneo y RH.		4. Electrocardiología.	
Reticulocitos.		Electrocardiograma	1.500
Hematies fetales.		Fonocardiograma	3.350
Grupo C	700	Vectocardiograma	2.100
Hemograma.		Cardioversión	4.200
Tres series (recuento de).		Cateterismo cardíaco simple	18.000
Índice de coagulabilidad global.		Cateterismo cardíaco complejo	30.000
Índice de cefalina-heparina.		E.C.G. de esfuerzo	6.000
Células-LE.		Ecoangiografía	10.000
Complemento (C'3 y/o C'4).		Coronariografía	31.350
Test directo o indirecto de Coombs.		5. Electroencefalografía.	
Genotipo RH.		Simples	2.500
Titulación aglutininas anti-A y/o anti-B.		Complejos y ecogramas	4.600
Titulación aglutininas anti-D.		Potenciales evocados	15.000
Antígeno AU.		6. Radiodiagnóstico.	
Fetoproteína.		Cabeza y cuello.	
P.D.F. (en suero y/u orina).		Clave:	
Proteinograma.		C-1 Angiografía cerebral sin seriación unilateral	3.750
Fibrinógeno.		C-2 Angiografía cerebral sin seriación bilateral	5.625
Anticuerpos antimononucleosis infecciosas.		C-3 Angiografía cerebral con seriación unilateral	9.000
(M.I. Paul Bunnel).		C-4 Angiografía cerebral con seriación bilateral	12.500
Sideremia.		C-5 Ventriculografía	8.500
Haptoglobinas.		C-6 Neumoencefalografía	8.500
Grupo D	1.250	C-7 Detección de cuerpo extraño	2.250
Capacidad de fijar hierro y sideremia.		C-8 Localización de cuerpo extraño en ojo (sin excluir número 7)	3.000
Test o pruebas de coagulación.		C-9 Orbitas para detección y localización de cuerpo extraño (radiografías múltiples)	3.250
Ferritina.		C-10 Mandíbula unilateral	1.000
Fibrinógeno.		C-11 Mandíbula bilateral	1.500
Antitrombina III.		C-12 Mastoides (dos proyecciones)	1.250
Grupo E	2.400	C-13 Mastoides (tres o más proyecciones)	2.500
Estudio completo de coagulación.		C-14 Huesos faciales	1.250
Medulograma (mielgrama).		C-15 Huesos nasales (y waters control)	1.250
Adenograma.		C-16 Agujeros ópticos	2.750
Inmunoelectroforesis.		C-17 Dacrio-cistografía	2.500
Dosificación de inmunoglobulinas.		C-18 Senos paranasales	2.000
Estudio de anemia.		C-19 Senos paranasales (incluyendo contraste)	2.500
Estudio de función plaquetaria (adhesión, agregación).		C-20 Silla turca	1.000
Anticuerpos antinucleares.		C-21 Cráneo (2 o más proyecciones)	3.000
2.4 Hemoterapia.		C-22 Cráneo (de 1 a 3 proyecciones)	2.500
Trasfusión de sangre total, por cada unidad	5.000	C-23 Cráneo (incluyendo uno de número 10 a 18)	4.000
Trasfusión de concentrado de hematies, por unidad	5.000	C-24 Dientes (un área sola)	500
		C-25 Dientes (2 y 3 cuadrantes)	1.250
		C-26 Dientes (4 cuadrantes)	2.250
		C-27 Articulaciones temporomaxilares	2.250

	Pesetas		Pesetas
C-28 Cuello para tejidos blandos y cuerpo extraño.....	1.000	E-11 Mano (dos proyecciones placa industrial).....	1.000
C-29 Laringe, laringe y cavum	1.250	E-12 Ambas manos (dos proyecciones placa industrial).....	1.200
C-30 Glándulas salivares (sin contraste).....	1.000	E-13 Dedo (dos proyecciones placa industrial).....	1.000
C-31 Sialografía (incluida inyección).....	3.150	E-14 Mano y muñeca (múltiples proyecciones).....	1.250
C-32 Sialografía (excluida inyección).....	2.900		
C-33 Combinación de C-30 y C-31.....	3.750		
C-34 Cuello, tórax y esófago.....	4.500		
C-35 Oídos internos y medios (estudio radiológico de peñascos: Cráneo, 3 proyecciones más Stenvers).....	3.750	Extremidades inferiores:	
C-36 Estudio tomográfico de ambos peñascos más Stenvers y Schüller	6.250	E-15 Cadera (A.P. y L.).....	1.250
C-37 Tomografía de senos paranasales (6 placas).....	4.400	E-16 Ambas caderas y pelvis (proyecciones múltiples).....	1.875
C-38 Tomografía de silla turca	2.500	E-17 Cadera (quirófano).....	3.750
C-39 Radiografías base cráneo estereoscópicas	3.200	E-18 Fémur (incluyendo una articulación, dos proyecciones).....	1.250
C-40 Tomografías base de cráneo	5.000	E-19 Rodilla	1.000
C-41 Estudio radiográfico de órbitas más (órbita, forámenes ópticos bilaterales, hendiduras esfenoidales)	4.000	E-20 Pierna (incluyendo una articulación, dos proyecciones).....	1.000
C-42 Estudio angiográfico de fosa posterior (seriación en dos proyecciones con contraste, realizado por inyección bronquial retrógrada realizada por el radiólogo).....	10.000	E-21 Tobillo	1.000
C-43 Estudio de charnela occipital (2 p. simples/tomografía A.P. y L.)	3.200	E-22 Tobillo (múltiples proyecciones)	1.250
C-44 Craneometría (telerradiografías, estudio óseo, estudio de partes blandas)	2.250	E-23 Túnel y axial de rótula	1.000
C-45 Flebografía orbitaria (incluido contraste y realizada por el radiólogo)	6.250	E-24 Rodilla (múltiples proyecciones incluyendo túnel y axial oblicuas)	2.250
C-46 Senos paranasales (waters control)	1.000	E-25 Tobillo y pie	1.000
C-47 Laringografía	5.625	E-26 Calcáneo (lateral y axial)	1.000
Abdomen y aparato digestivo:		E-27 Pies (A.P. placa industrial)	1.000
D-1 Abdomen simple	1.000	E-28 Pies (A.P. y L.)	1.000
D-2 Abdomen (radiografías múltiples, oblicuas, etc.)	1.500	E-29 Ambos pies (A.P. y L.)	1.250
D-3 Serie obstructiva (tórax, abdomen, supino y bipe)	3.200	E-30 Dedo o dedos (placa industrial, dos proyecciones)	1.000
D-4 Abdomen (con pasaje de sonda de Miller Abbot)	3.200		
D-5 Esófago (aislado)	2.500	Columna y pelvis:	
D-6 Estudio de intestino delgado (aislado)	4.400	P-1 Columna completa (A.P. y L.)	3.500
D-7 Estudio gastroduodenal	4.400	P-2 Columna cervical (A.P. y L.)	1.000
D-8 Tránsito intestinal (esófago, estómago e intestino delgado)	6.250	P-3 Columna cervical (completa incluyendo oblicuas o funcionales)	2.500
D-9 Colon: Enema opaco	5.000	P-4 Columna dorsal	1.500
D-10 Colon: Estudio con aire	1.250	P-5 Columna lumbo-sacra (A.P. y P-L5)	1.875
D-11 Colon: Enema opaco más estudio con aire	7.500	P-6 Columna lumbo-sacra (proyecciones múltiples)	2.500
D-12 Vesícula biliar (placa simple)	1.000	P-7 Columna sacro-coxígea (sacro y/o coxis)	1.500
D-13 Colecistografía	1.875	P-8 Columna lumbo-sacra más pelvis	2.250
D-14 Colangiografía I. V. (incluido contraste)	3.750	P-9 Pelvis (A.P. incluyendo ambas caderas)	1.000
D-15 Colangiografía operatoria con contraste	3.750	P-10 Pelvis (con cadera lateral 1 ó 2)	1.500
D-16 Colangiografía posoperatoria	2.500	P-11 Sacro ilíaca (P.A. y angulada, oblicuas)	1.875
D-17 Colangiografía percutánea (realizada por radiólogo)	5.000	P-12 Mielografía (incluido contraste, realizada por radiólogo)	7.500
D-18 Radioscopia biopsia yeyunal	1.875	P-13 Radiculografía (incluido contraste y realizada por radiólogo)	7.500
D-19 Tomografías añadido a colecistografía, etc.	1.875	P-14 Estudio de escoliosis (múltiples Proyecciones)	2.750
D-20 Colangiografía por perfusión (sin contraste)	3.750		
D-21 Colangiografía por perfusión (incluido contraste y tomografía)	6.250	Aparato urinario:	
Extremidades superiores:		U-1 Abdomen simple	1.000
E-1 Clavícula	1.000	U-2 Abdomen + oblicuas	1.875
E-2 Ambas clavículas	1.250	U-3 Urografía intravenosa	5.000
E-3 Escápula	1.000	U-4 Urografía + nefrotomografías (sin contraste)	6.250
E-4 Hombro (rotación interna y externa)	1.000	U-5 Urografía por perfusión (sin contraste)	4.750
E-5 Ambos hombros (rotación interna y externa)	2.000	U-6 Pielografía ascendente	7.500
E-6 Articulaciones acromic-claviculares	1.000	U-7 Cistografía aislada	3.750
E-7 Húmero (dos proyecciones)	1.000	U-8 Urotrófografia	2.500
E-8 Codo (dos proyecciones)	1.000	U-9 Uretro más cistografía	3.750
E-9 Antebrazo	1.000	U-10 Retroneumoperitoneo	5.650
E-10 Muñeca	1.000		
Tórax:		T-1 Tórax (P.A.)	1.000
		T-2 Tórax (P.A. y L.)	1.875
		T-3 Tórax (múltiples radiografías con o sin radioscoopia)	3.150
		T-4 Broncografía bilateral	10.000
		T-5 Broncografía unilateral (realizada por radiólogo)	5.625
		T-6 Angiocardiografía biplano seriada	15.000
		T-7 Angiocardiografía (con contraste un solo plano)	8.750
		T-8 Costillas unilaterales	1.250

	Pesetas		Pesetas
T-9 Costillas bilaterales.....	1.875	S-38 Informe estudio radiológico realizado fuera de este centro (complejo).....	1.850
T-10 Esternón.....	1.000		
T-11 Esternón, costillas y tórax.....	3.000		
T-12 Estudio cardiológico.....	3.000		
T-13 Articulaciones esterno-claviculares.....	1.500		
T-14 Tomografías de articulaciones esterno-claviculares.....	1.875		
T-15 Tomografía de esternón.....	2.250		
Obstetricia y Ginecología:			
O-1 Abdomen simple.....	1.000		
O-2 Abdomen, oblicuas (múltiples proyecciones).....	1.875		
O-3 Radiopelvimetría.....	2.250		
O-4 Placentografía.....	2.250		
O-5 Placentografía con contraste.....	3.750		
O-6 Histerosalpingografía (completa con contraste).....	4.000		
O-7 Ginecografía.....	5.000		
Estudios post-operatorios y portátiles:			
X-1 Tórax (portátil una sola placa).....	1.250		
X-2 Tórax (portátil hasta un máximo de cinco placas).....	3.750		
X-3 Portátiles de tórax más de cinco hasta indefinido.....	5.000		
X-4 Portátil de huesos (tienen tarifas similares a los de tórax, bien sea uno sólo hasta cinco o múltiples.			
Estudios especiales:			
S-1 Fluoroscopia para localización cuerpo extraño.....	1.875		
S-2 Fluoroscopia para existencia o extracción de cuerpo extraño.....	1.875		
S-3 Estudio de edad ósea (limitada).....	1.250		
S-4 Edad ósea completa.....	2.250		
S-5 Estudio longitudinal miembros (esialografía).....	2.500		
S-6 Serie metastásica.....	3.150		
S-7 Arteriografía de extremidades (unilaterales).....	5.000		
S-8 Arteriografía de extremidades (con contrastes y realizada por radiólogo).....	7.500		
S-9 Flebografía de extremidades (unilateral).....	3.750		
S-10 Flebografía (bilateral).....	7.500		
S-11 Tomografía de ápice o ápices pulmonares.....	1.850		
S-12 Tomografía de mediastino o tórax completo.....	5.000		
S-13 Tomografías óseas.....	3.750		
S-14 Tomografías renales.....	2.500		
S-15 Mamografía.....	3.500		
S-16 Aortografía (simple).....	6.250		
S-17 Aortografía compleja.....	9.000		
S-18 Aortografía traslumbar o por catéter con seriación y contraste.....	8.750		
S-19 Aortografía por Seldinger (con seriación y contraste realizada por radiólogo).....	10.000		
S-20 Esplenoportografía (completa por radiólogo).....	10.000		
S-21 Fistulografía (con contraste, etc.).....	2.000		
S-22 Linfografía (completa por radiólogo).....	11.250		
S-23 Cineradiografía (adicional o radiografías clásicas).....	2.500		
S-24 Cavografía superior o inferior.....	6.250		
S-25 Serie reumática.....	3.750		
S-26 Serie tumoral de laringe.....	5.000		
S-27 Serie tumoral de faringe.....	4.350		
S-28 Arteriografía renal.....	10.000		
S-29 Arteriografía de tronco celiaco.....	10.000		
S-30 Arteriografía suprarrenal.....	10.000		
S-31 Flebografía suprarrenal.....	10.000		
S-32 Arteriografía braquial.....	10.000		
S-33 Arteriografía mesentérica superior.....	10.000		
S-34 Arteriografía pélvica.....	10.000		
S-35 Cualquier arteriografía selectiva.....	10.000		
S-36 Arteriografías combinadas de dos o tres áreas (aortografía más selectiva renal, bilateral, etc.).....	15.000		
S-37 Informe estudio radiológico realizado fuera de este centro (sencillo).....	1.000		
Tomografía axial computerizada:			
Estudios sin utilización de contraste	21.000		
Estudios con utilización de contraste	23.500		
Funciones percutáneas:			
Función percutánea (realizada por radiólogo, simple).....	4.000		
Función percutánea (realizada por radiólogo, compleja).....	6.300		
Drenajes percutáneos (realizados por radiólogo):			
Simple	6.300		
Compleja	8.400		
Angioplastias (realizadas por radiólogo):			
Simple	10.500		
Mediana	15.250		
Compleja	21.000		
Angiografía digital	21.000		
Ultrasonido:			
Ginecología:			
Simple	2.000		
Mediano	4.000		
Complejo	5.000		
Digestivo:			
Simple	2.000		
Mediano	4.000		
Complejo	5.000		
Renal:			
Simple	3.000		
Mediano	4.000		
Complejo	5.000		
Torácico:			
Complejo	4.000		
Tiroideo:			
Complejo	2.000		
Mama:			
Complejo	3.000		
7. Terapéutica Física:			
Telecobaltoterapia, por sesión	3.500		
Radioterapia Prof., por sesión	2.500		
Radioterapia Sup. con., por sesión	2.000		
Radiumterapia:			
a) Interstimulde	15.000		
b) Intracavitario	18.000		
Acelerador lineal, por sesión	4.000		
8. Rehabilitación.			
8.1 Tratamiento por sesiones.			
Simples, por sesión	400		
Medio, por sesión	550		
Completos, por sesión	650		
8.2 Electromiografía.			
Simples	2.500		
Electromiografía media	4.750		
Electrodiagnóstico y electromiografía comjо	5.500		
Evaluación completa e informes periciales ..	7.250		
9. Gastos de Quirófano.			
Por cada media hora o fracción de duración de la intervención	10.000		
10. Gastos de Anestesia.			
Por cada media hora o fracción de duración de la intervención	5.000		

	Pesetas		Pesetas
11. Gastos de Sala de Partos.		4-a) Tratamiento de shock.	
Gastos por utilización	13.000	4-b) Respiración asistida.	
Exploración ginecológica	3.000	4-c) Masaje externo.	
12. Unidades de Vigilancia Intensiva.		4-d) Control de electrocardiograma.	
Estancia UVI	15.000	4-e) Fractura compleja abierta.	
Estancias coronarias	10.000	4-f) Comas profundos	15.750
13. Material Sanitario.		Esp. Comple.: Incluye aquellos enfermos en estado crítico que de no recibir una asistencia inmediata fallecerían o fallecen en un tiempo breve.	
Pacientes quirúrgicos y partos con cesárea:		5-a) Politraumatizados.	
El día de intervención	4.750	5-b) Resucitación con masaje cardíaco interno.	
Partos normales:		5-c) Infarto de miocardio.	
El día del parto	2.600	5-d) Reanimación cardíaca. Cardioversión.	
14. Diálisis y Hemodiálisis.		5-e) Manipulación respiratoria. Respirador	21.000
Por cada diálisis o hemodiálisis realizada	20.000	Estancias en observación:	
Diálisis domiciliarias	12.500	Por cada hora o fracción	600
15. Informes periciales.		18. Yesos, vendajes y suturas.	
Simples	5.500	Simples	1.500
Medios	8.000	Medias	2.500
Complejos	10.750	Complejas	3.600
16. Ambulatorios.		19. Medicina interna.	
Consultas de pago total:		Espirometría	1.850
Primera visita especializada	3.000	Aerosoles (10 sesiones)	1.300
Primera visita simple o segunda especializada	2.000	20. Ginecología.	
Segunda visita simple y sucesivas	1.000	Test basal	1.850
Revisión e interpretación de pruebas analíticas	1.000	21. Oftalmología.	
17. Servicios de Urgencias.		Angiofluoresceinografía	12.500
Consulta o exploración, pago total:		Láser de Argón	22.500
Simple: Incluye los enfermos para cuyo diagnóstico y tratamiento no se sirve el médico de ningún método especial. Estos pacientes normalmente son enviados a su domicilio:		Láser de Yag	32.500
1-a) Historia clínica y examen físico con o sin tratamiento	3.600	Ecobiometría	6.500
1-b) Consulta con otro servicio	3.600	Campimetria	5.000
Media: Incluye los enfermos en los que se realizan métodos diagnósticos o de tratamientos especiales. No son hospitalizados directamente pero pueden ser admitidos en una cama de observación:		22. Medicina nuclear.	
2-a) Toracentesis.		1. Diagnóstico.	
2-b) Paracentesis.		1.1 In vivo.	
2-c) Punción lumbar.		Gammagrafía hepática	3.150
2-d) Lavado de estómago.		Gammagrafía ósea	5.250
2-e) Laceración simple.		Gammagrafía tiroidea	3.150
2-f) Dissección de vena.		Gammagrafía cerebral	4.200
2-g) Inc. de Abasc.		Gammagrafía abdominal	4.200
2-h) Incisi. de par.		Gammagrafía esofágica	4.200
2-i) Exp. neur. gen.		Linfogammagrafía	3.150
2-j) Exp. cardiológica.		Gammagrafía renal	6.300
2-k) Anestesia local	5.250	Gammagrafía pulmonar	3.150
Compleja: Incluye los enfermos en los que son necesarios métodos terapéuticos que requieren normalmente la colaboración de un servicio médico especializado del Hospital. Generalmente son admitidos en una cama de observación.		Gammagrafía cardiaca	4.200
Pueden requerir hospitalización:		Gammagrafía vesico-uretral	6.300
3-a) Broncoscopia.		Valoración de fistulas LCR	3.150
3-b) Esofagoscopia.		Cisternografía	4.200
3-c) Laringoscopia.		Ventriculografía	4.200
3-d) Cardioversión.		1.2 In vitro.	
3-e) Sutura lac. compl.		a) Radioinmunoanálisis.	
3-f) Fractura sencilla.		T 3	1.500
3-g) Drenaje pleural.		T 4	1.500
3-h) Parto	10.500	UT3	1.350
Especial: Incluye los enfermos que requieren métodos terapéuticos de un servicio especializado más complejo que el anterior o aquellos enfermos que requieren colaboración de más de un servicio, ingresan eventualmente en el hospital.		T4F	1.350

	Pesetas		Pesetas
HGH	2.100	dehidrogenasas lácticas, butírica, málica, lipasa, amilasa, aldolasa, creatinkinasa, leución-ameno-peptinasa, colesterol total	
Estimulaciones	6.300	Litio, cobre, Ph, gases, creatina, calcio iónico, galactosa, fructosa, xilosasa	350
TSH con TRH.		Curva sobrecarga azúcares (tres determinaciones), mucoproteínas, glicoproteínas, fracciones lípidas, ácidos lácticos, purúvico, hidroxi-indol-acético, nitrógeno total, gamma-glutamil transferasa, glucosa-seis-fosfato de hidrogenasa, piruvato kinasa, 5-núcleotidasa, arginasa, isocitrato-de-hidrogenasa, o útil carbamil-transferasa, ceruloplasmina, colinesterasa	450
HGH con insulina.		Siderofilina. Pruebas de eliminación de colorantes	650
FSH y LH con luforán.		Curvas sobrecargas azúcares (cinco determinaciones con dintel renal). Proteinogramas o lipidogramas en sangre	650
Test de embarazo	1.050		
b) Radioquímica.			
Test de Shilling	3.150	1.3. Microbiología y serología.	
Volemias	3.150	Baciloscopias directas	350
Eritocinética	15.750	Baciloscopias previo enriquecimiento	450
Ferrocinética	15.750	Exámenes micológicos, pelos y escamas	250
Estudios de absorción	10.500	Exámenes micológicos, otros productos	250
2. Terapéutica.		Exámenes micológicos, previo enriquecimiento	350
Cápsulas de I (elevado a 131)	36.750	Exámenes parasitológicos de la sangre	250
Solución P (elevado a 32)	10.500	Exámenes parasitológicos de heces	250
23. Cirugía General.		Exámenes parasitológicos de otros productos	250
Endoscopias	8.000	Exámenes parasitológicos, previo enriquecimiento	350
34. Urología.		Cultivos. Estudio general	550
Litotricia	35.000	Cultivos en recuento de colonias	650
B. Tarifas Hospital Monte Naranco		Cultivos con identificación de gérmenes	750
1. Pruebas de laboratorio.		Cultivos para bacilo de Koch	900
1.1 Hematología.		Antibiograma y sulfamograma	1.100
Fórmula, recuento de hematies, recuento de leucocitos, V. S. G., recuento de plaquetas, hemoglobina y hematocrito (cada elemento se computará)	250	Autovacuna	1.750
Estudio de resistencia globular	650	Aglutinaciones: Serie tífica	350
Función lumbar, peritoneal, pleural (cada una)	350	Aglutinaciones: Brucelosis	250
Cada tinción citoquímica cuando complemento un estudio	450	Aglutinaciones: Otros, por cada especie	250
Tinción citoquímica y estudio solicitado independientemente (cada una)	550	Antibiograma del bacilo de Koch	2.150
Estudio del fenómeno L. E.	1.100	Antiestreptolisina	650
Diagnóstico inmunológico de la mononucleosis	900	Reacciones de fijación del complemento, cada una	550
Inmunoelectroforesis (estudio cualitativo con antisero polivalente)	2.150	Reacciones de precipitación, cada una	450
Cuantificación de subfracciones proteicas (cada una)	1.500	Serología de Lues	650
Diagnóstico mediante reacciones de inmunodifusión	900	Reacción de latex	650
Separación y dosificación química de isoenzimas	1.100	Proteína «C» reactiva	350
Trombotest, tolerancia a la heparina, consumo de protombina, dosificación de fibrinógeno, tiempo de trombina (cada una)	550	1.4. Orina.	
Estudio de fibrinolisis	550	Examen parcial (1-3 elementos) cualitativos	150
Tiempos de hemorragia, coagulación, retracción de coágulos, medida de resistencia capilar (cada una)	150	Examen general (densidad, e, anormales, normales y sedimentos)	350
Tiempos de protombina, cefalina, recalcificación	350	Examen completo (densidad, e, anormales, normales y sedimentos)	450
Cuantificación de la actividad de un factor de coagulación, incluido en otro epígrafe		Las determinaciones o dosificaciones químicas se tarifarán según su valoración en bioquímica sanguínea.	
Grupo sanguíneo (sistema ABO) y RH (anti-D)	1.500	1.5. Pruebas de función renal:	
Estudio. Grupo ABO, RH, anti-CDE, subgrupos A (cada uno)	250	Aclaración de creatina	650
Coombs directo	250	Prueba de dilución o de concentración	250
Coombs indirecto	450	Recuento cuantitativo y otros pigmentos	250
Piroglobulinas, crioglobulinas (cada una)	1.100	Porfirinas cualitativo y otros pigmentos	250
Estudio de aglutininas	250	1.6. Contenido gástrico:	
1.2 Bioquímica, sangre y orina.		Cateterismo y examen fisico-químico	550
Reacciones de labilidad sérica. Índice icterico (cada una)	200	Cateterismo fraccionado	1.100
Ácido úrico, urea, glucosa, unidades xantoproteicas, lípidos totales, proteínas totales, bilirrubina total	250	MAO y BAO	1.750
Iones, cationes, bilirrubina fraccionada, creatinina fosfatas, transaminasas,		1.7. Contenido duodenal:	
		Cateterismo y examen fisico-químico	1.750
		1.8. Espuños y exudados:	
		Cada determinación química (albúmina, rivalta, etc.) (cada una)	250

	Pesetas		Pesetas
1.9 Pruebas funcionales:		Columna cervical (cada placa)	750
Pruebas hepáticas	450	Cuello (cada placa)	750
Bromosulfaleína (sin incluir inyectable).	450	Cara (cada placa)	750
1.10 Diagnóstico hormonal:		Cráneo (cada placa)	750
Determinación de 17-cetoesteroideos-17 hidroxicorticoides, cada una	900	Clavícula (cada placa)	750
Diagnóstico biológico e inmunológico del embarazo (cada una)	350	Ojo (cada placa)	750
1.11 Heces fecales:		Peñasco (cada placa)	750
Estudio microscópico digestión	350	Senos (cada placa)	750
Investigación de sangre, albúmina, mucina, etc., cada una	200	Senos con contraste (cada placa)	1.100
Examen clínico general (características generales, químico general, digestión y parásitos), cada una	450	Pierna (cada placa)	750
1.12 Otras exploraciones y pruebas funcionales:		Muslo (cada placa)	750
Rectoscopia	1.500	Rodilla (cada placa)	750
Gastoscopia	2.150	Cadera (una sola)	1.100
Esofagoscopia	1.500	Ambas caderas	1.100
Broncoscopia	2.150	Tibia y peroné (cada placa)	750
Pruebas funcionales respiratorias	1.100	Raquis	750
Gasometría	1.100	Mastoides (cada placa)	750
Exploraciones vestibulares	1.100	Columna lumbar (cada placa)	1.100
Laringoscopía en suspensión	3.250	Columna dorsal (cada placa)	1.100
Electrocardiograma	450	Sacrococigea (cada placa)	1.100
Ecocardiograma	2.150	Tórax (cada placa)	750
Fonocardiograma	1.500	Tomografías (cada placa)	450
Cateterismo derecho	4.300	Estómago, esófago e intestino (cada placa)	450
Pulsos venosos	1.100	Colecistografía simple	1.100
Pulsos arteriales	1.100	Colecistografía Boyden (dos placas)	2.150
Exploraciones oftalmológicas sistemáticas (refracción, tonometría, campimetría y fondo de ojos)	1.300	Espolenoportografía	2.600
Cada una de las exploraciones oftalmológicas antes citadas, por separado	450	Aparato urinario simple	1.100
1.13 Líquido cefalorraquídeo:		Cistografía y uretografía	1.100
Examen general (células, albumina, globulinas, cloruros, etc.)	550	Pielografía y urografía descendente (cada placa)	1.100
El examen anterior completado con las reacciones de Lues y reacciones coloidales	1.100	Pielografía y urografía ascendente (cada placa)	1.500
Punción lumbar para la toma de muestra.	350	Histerosalpinografía	2.600
1.14 Varios:		Mamografía	2.150
Cultivo intradermorreacciones (Matoux, Cassoni, Mitsua y otras), cada una	200	Broncografía	4.300
Espermograma con índice de fertilidad.	450	Fotoseraciones	100
Metabolismo basal	900	Mielografía	2.150
Estudios citológicos de esputos, exudados y transudados. Papanicolaou o Shorr, etc. (cada una)	650	Sialografía	1.300
Biopsia	1.750	Fliebografía	1.300
Proteína de Bence-Jones	250	Linfografía	1.300
Cálculos	250		
Determinación de I.B. y R.B. mediante cultivos «in vitro» de leucocitos	2.150		
Determinación de I.B. y R.B. en muestras de sangre	4.300		
2. Transfusiones.			
Sangre y plasma (cada cinco c.c.)	50		
3. Pruebas de radiodiagnóstico.			
Radiografías:			
Radiografías intrabucales (cada una)	100		
Dedos, mano y pie (cada placa)	450		
Mano (cada placa)	450		
Muñeca (cada placa)	450		
Pie (cada placa)	450		
Tobillo (cada placa)	450		
Antebrazo (cada placa)	750		
Codo (cada placa)	750		
Brazo (cada placa)	750		
Hombro (cada placa)	750		
			Pesetas
		Pequeña intervención	De 3.700 a 12.600
		Intervención mediana	De 12.600 a 26.250
		Grandes intervenciones	De 26.250 a 42.000

	Pesetas
6. Asistencia Obstétrica.	
Legrado uterino.....	4.300
Evacuación uterina por aspiración	4.300
7. Estancia hospitalaria/día	3.150

ANEXO II**Tarifas Servicios Regionales de Salud Mental**

	Pesetas
1. Hospitalización.	
1.1 De pago total (por estancia).	
1.1.1 Unidades de admisión del Psiquiátrico Regional.....	3.700
1.1.2 Unidades residenciales del Hospital Psiquiátrico Regional.....	3.500
1.1.3 Hospital de dia.....	3.300
1.2 De pago bonificado:	
a) Usuarios con ingresos diarios superiores al salario mínimo interprofesional y que no sobrepasen el doble de esta cifra. Cuota (porcentaje de sus ingresos).....	50
b) Usuarios con ingresos diarios superiores al salario mínimo interprofesional y que no superen tres veces la cuantía del mismo. Cuota (porcentaje de sus ingresos).....	75
2. Consultas.	
2.1 Primera consulta.....	2.000
2.2 Revisión	1.000
3. Peritajes.	
3.1 Peritaje judicial	10.700

ANEXO III**Tarifas por prestación de servicios de salud**

	Pesetas
1. Examen de salud	850
2. Expedición de certificado médico:	
a) Ordinario	850
b) Especial para carné de conducir	1.050
3. Traslado de cadáveres	2.650
4. Reconocimientos sanitarios en vehículos, locales, industrias y similares y expedición de certificado a petición de parte	1.050
5. Inspección y comprobación de las operaciones de desinfección y desratización efectuadas por empresas particulares autorizadas	1.050
6. Expedición de certificado veterinario	1.050
7. Aplicación de cada placa o marchamo sanitario a cueros, pieles y productos cárnicos (sin incluir el valor de la placa o marchamo)	2
8. Vigilancia, colaboración y participación del Principado de Asturias en las campañas contra las antropozoonosis en perros (por animal)	7
9. Expedición de guías de circulación interprovincial de productos cárnicos:	
Hasta 100 kilogramos	53
De 100 kilogramos en adelante, por cada 50 kilogramos o fracción	28
10. Inspección general de sanidad veterinaria:	
Cerdos, por unidad	75
Almacenes al por mayor de productos cárnicos, por kilogramo de producto reconocido	1
Talleres de elaboración y almacenes de tripas, por kilogramo de producto	1

	Pesetas
Mataderos generales y de aves:	
a) Res vacuna mayor	16
b) Terneras	8
c) Res lanar o porcina	1
d) Aves	1
Margarinas y mantequilla, por kilogramo de producto	1
Mataderos y almacenes frigoríficos:	
a) Almacenes hasta 500 metros cúbicos. Por metro cúbico y mes	8
b) Almacenes de 500 a 2.000 metros cúbicos. Por metro cúbico y mes	6
c) Almacenes de 2.000 a 5.000 metros cúbicos. Por metro cúbico y mes	4
d) Almacenes de más de 5.000 metros cúbicos. Por metro cúbico y mes	2
11. Inscripción en la Consejería de Sanidad de Sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma	700
12. Asistencia médica-farmacéutica:	
El dos por mil del importe de las primas satisfechas por los asegurados a las Entidades de Seguro Libre cuyo ámbito de actuación se limita al territorio de la Comunidad Autónoma	-
13. Pruebas de laboratorio:	
a) Diagnóstico de zoonosis:	
Diagnóstico bacteriológico por tinción	231
Diagnóstico bacteriológico por cultivo	500
b) Aguas:	
Análisis bacteriológico	350
Análisis bacteriológico especial	1.050
Análisis químico y bacteriológico desde el punto de vista de calificación minero-medicinal	11.550
c) Análisis químicos de líquidos	550
d) Helados, jarabes y bebidas no alcohólicas:	
Análisis corrientes desde el punto de vista sanitario	600
e) Vinos y bebidas alcohólicas:	
Análisis corrientes desde el punto de vista sanitario	700
Determinación del grado de acidez o del grado alcohólico de los vinos	116
Investigación en materias colorantes, anormales, sin determinar grupo ni especie	600
Determinación del grupo o especie de la materia colorante	1.200
Determinación de otro elemento aislado	600
Análisis de bebidas de exportación	3.150
f) Productos alimenticios azucarados:	
Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	600
g) Harinas, panes, pastas, etc.:	
Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	700
Determinación microscópica de muestras de harinas	500
Determinación de acidez	116
Determinación de grado aleurométrico	116
Determinación de gluten o cualquier otro producto aislado	350
h) Leches, requesones, quesos, etc.:	
Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	700
Determinación química de un solo elemento	350
Análisis bacteriológico de la leche	600
i) Aceites, grasas, orujos, etc.:	
Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	700
Determinación de grado de acidez	116
Determinación de grasas en un orujo	231

	Pesetas
j) Cafés, chocolates, té, especias:	
Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	700
Determinación de la composición de un chocolate	1.200
k) Azúcares y sales:	
Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	350
l) Examen sanitario de los alimentos:	
Análisis químico y bacteriológico desde el punto de vista sanitario	1.200
Control sanitario de cada lote de alimentos de todas clases envasadas para el consumo público, incluido el examen del envase por kilogramo neto del respectivo lote	1

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 127, de 23 de mayo de 1986)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

20413 LEY 3/1986, de 4 de junio, de Modificación Parcial de las Tasas por Prestaciones de Servicios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes para 1986.

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/1986, de 7 de marzo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986, recoge como anexo las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, entre ellas, las correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Dichas tarifas fueron redactadas, en su cuantía, al elaborarse el anteproyecto del presupuesto, y con posterioridad a dicha fecha se aprobó el primer Convenio Colectivo para el personal laboral del Departamento, con su subsiguiente repercusión en los costos económicos de los servicios, e igualmente se determinaron los coeficientes de corrección para los emolumentos de personal en 1986.

De otro lado, la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, determina en su artículo 54, apartado 2, que la cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Estatal se elevarán para 1986 hasta la cantidad que resulta de la aplicación del coeficiente del 1,10 a la cuantía que resultase exigible en 1985.

Todo ello lleva consigo la necesidad de modificar determinadas cuantías de las tarifas de las tasas del Departamento para adecuarlas a los costos reales de los servicios prestados, a la vez que se armoniza su cuantía con el resto del Estado, evitando desigualdades en las prestaciones.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes tiene previsto en sus actuaciones incrementar los servicios de vigilancia y prevención de incendios forestales, así como de protección y fomento de la caza y pesca, sectores fundamentalmente afectados por las modificaciones de las tasas.

Artículo único: Se modifican en su totalidad las cuantías de las tarifas de las tasas 21.07 (licencias de caza y recargos), 21.13 (permisos de pesca) y 21.21 (licencias de pesca y recargos y matrículas de embarcación), y, de forma parcial, los de la tasa 21.14 (prestación de personal facultativo de la Dirección General de Montes), de acuerdo con el correspondiente anexo incorporado a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 4 de junio de 1986.

SANTIAGO MARRACO SOLANA
Presidente de la Diputación General de Aragón

(«Boletín Oficial de Aragón» número 56, de 9 de junio de 1986).

ANEXO QUE SE CITA

I. Tasa 21.07 «Licencias de caza y recargos»

	Pesetas
Licencias de caza:	
Clase A-1	2.270
Clase A-2	18.150
Clase A-3	1.140
Clase A-4	560
Clase A-5	9.080
Clase A-6	4.540
Clase B-1	1.140
Clase B-2	9.080
Clase B-3	560
Clase B-4	280
Clase B-5	4.540
Clase B-6	2.270
Clase C-1	2.270
Clase C-2	2.270
Clase C-3	2.270
Clase C-4	22.690

Sellos de recargo para la caza:

Clase A-1	1.135
Clase A-2	9.075
Clase A-3	570
Clase A-4	280
Clase A-5	4.450
Clase A-6	2.270
Clase B-1	570
Clase B-2	4.540
Clase B-3	280
Clase B-4	140
Clase B-5	2.270
Clase B-6	1.135

II. Tasa 21.13 «Permisos de pesca»

	Pesetas
Permisos de pesca:	
Clase 1. ^a	2.270
Clase 2. ^a	1.140
Clase 3. ^a	450
Clase 4. ^a	230
Clase 5. ^a	110
Clase 6. ^a	45

III. Tasa 21.14 «Prestación personal facultativo de la Dirección General de Montes»

Tarifas:

6.^a Cubicación e inventario de existencias:

Inventario de áboles, 0,50 pesetas por metro cúbico. Cálculo de corcho, resinas, frutos, etc., 0,50 pesetas por árbol. Existencias apeadas, 5,50 por 1.000 el valor inventariado. Montes rasos, 8,20 pesetas/hectárea. Montes bajos, 28,60 pesetas/hectárea.

7.^a Valoraciones:

Hasta 50.000 pesetas de valor, 2.728 pesetas. Exceso sobre 50.000 pesetas, el 5 por 1.000.

8.^a Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en terrenos forestales:

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno, 99 pesetas por cada una de las 20 primeras hectáreas, y 55 pesetas por hectárea restantes.